



ES COPIA SIMPLE



ANTONIO PALOMERO ALVAREZ-CLARO
NOTARIO
PLAZA CIRCULAR, 8 (30008)
MURCIA
☎: 968 20 21 05 ☎: 968 20 49 82
✉: plazacircular@sunotaria.org

ESCRITURA DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA de carácter UNIPERSONAL denominada "AVITAS SOLUCIONES TECNICAS, SOCIEDAD LIMITADA". -----

- .NUMERO MIL SETECIENTOS DOCE. -----

En Murcia, a diecisiete de Noviembre de dos mil quince. -----

Ante mí, ANTONIO PALOMERO ALVAREZ-CLARO, Notario de Murcia y de su Colegio Notarial, -----

===== **COMPARECE** =====

- **Don** ANTONY FRANCESCO GOMEZ ORTEGA, mayor de edad, de nacionalidad britanica, jubilado, casado, bajo el régimen de su nacionalidad con Doña Christina Gómez, vecino de Abaran (Murcia), con domicilio en Plaza Zarzuela número 20, 2º izq., provisto de pasaporte de su nacionalidad número 108791339 y N.I.E. número X-1688007Z. -----

INTERVIENE: En su propio nombre y derecho. -----

Tiene a mi juicio, según interviene, la capacidad legal para otorgar la presente escritura, al principio calificada, llevándolo a efecto, con sujeción a las siguientes: -----

===== **ESTIPULACIONES** =====

PRIMERA.- VOLUNTAD FUNDACIONAL. -----

El señor compareciente, según interviene, constituye en este acto una Sociedad de Responsabilidad Limitada de carácter Unipersonal, de nacionalidad española, denominada "AVITAS SOLUCIONES TECNICAS, SOCIEDAD LIMITADA". -----

SEGUNDA.- ESTATUTOS. -----

Dicha Sociedad se rige por sus Estatutos, extendidos en siete folios mecanografiados por su anverso y reverso, firmados por el compareciente, en su última página, y en cuyo contenido se ratifica, dejándolos yo, el Notario, a su instancia, incorporados a esta matriz, formando parte integrante de la misma a todos los efectos; previa lectura que hice yo el Notario de los mismos. -----

TERCERA.- APORTACIONES SOCIALES Y ASUNCION DE PARTICIPACIONES. -----

El capital social es de **TRES MIL EUROS**



Inscripción parcial: Se solicita la inscripción, incluso parcial, de este título, a tenor del artículo 63 del Reglamento del Registro Mercantil.--

SEXTA.- El compareciente, según interviene, me requieren a mí, el Notario, para que, por medios telemáticos, obtenga el N.I.F. provisional de la mercantil que se constituye por la presente. -----

Acepto el requerimiento.-----

= OTORGAMIENTO =

Así lo dice y otorga.-----

Hago las reservas y advertencias fiscales, y en especial, las del Registro Mercantil y con relación al Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados: plazo de treinta días hábiles, la afección de los bienes al pago del Impuesto, y responsabilidades en que podían incurrir como consecuencia del incumplimiento de sus deberes fiscales. -----

Leo esta escritura al señor compareciente, quien renuncia al derecho que le advierto tiene de leerla por sí misma, manifiesta su conformidad, ratifica su contenido y firma. -----

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 15/1.999 de 13 de Diciembre sobre Protección de datos de Carácter Personal, informo a los señores comparecientes, que sus datos personales ingresan en el fichero informático de mi Notaria como datos necesarios para el cumplimiento de las funciones notariales. Quedan igualmente informados de la obligación que, como Notario, me incumbe de la remisión de índices en los términos regulados por la legislación notarial y fiscal. Los comparecientes se dan por enterados y, en lo que menester fuere prestan su consentimiento. -----

===== AUTORIZACION =====

Identifico al compareciente por su documento de identidad reseñado; presta libremente su consentimiento al contenido de esta escritura, adecuándose este otorgamiento a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del interviniente, de todo lo cual y del contenido de este instrumento



= ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD =

ARTICULO 1º. DENOMINACION: La Sociedad tendrá la denominación de "AVITAS SOLUCIONES TECNICAS, SOCIEDAD LIMITADA".

Se registrá por los presentes Estatutos y, en lo no previsto por ellos, por la Ley de Sociedades de Capital y legislación complementaria.

ARTICULO 2º. OBJETO SOCIAL: Constituye el objeto social:

- Promoción y construcción de todo tipo de inmuebles.
- Arrendamiento de inmuebles rústicos y urbanos.
- Exportación e importación.

El C.N.A.E. correspondiente a la actividad principal es 4110.

La presente sociedad por su anterior objeto no tendrá carácter de profesional, configurándose como una sociedad de medios; de comunicación de ganancias; y/o de intermediación, que sirva de canalización o comunicación entre el cliente, con quien mantienen la titularidad de la relación jurídica, y el profesional persona física que, vinculado a la sociedad por cualquier título (socio, asalariado, etc.), desarrolla efectivamente la actividad profesional.

El desarrollo de tales actividades queda, en su caso, sujeto al cumplimiento de los requisitos administrativos establecidos por la legislación vigente.

En todo caso quedan excluidas expresamente del objeto social las actividades que conforme a la letra de lo antes recogido en este artículo pudieran considerarse incluidas en el mismo pero estén sujetas a legislación especial.

La Sociedad podrá desarrollar el objeto social mediante la titularidad de acciones o de participaciones en sociedades con objeto idéntico o análogo.

ARTICULO 3º. DURACIÓN Y FECHA DE COMIENZO DE OPERACIONES: La Sociedad se constituye por tiempo



participaciones sociales, tienen derecho a obtener certificación de sus participaciones, derechos o gravámenes registrados a su nombre.

Los datos personales de los socios podrán modificarse a su instancia, no surtiendo entre tanto efectos frente a la Sociedad.

E) Hasta la inscripción de la sociedad o, en su caso, del acuerdo de aumento del capital en el Registro Mercantil, no podrán transmitirse las participaciones.

F) El régimen de la transmisión de las participaciones sociales será el vigente en la fecha en que el socio hubiera comunicado a la sociedad el propósito de transmitir o, en su caso, en la fecha del fallecimiento del socio o en la de la adjudicación judicial o administrativa.

G) La transmisión de participaciones sociales que no se ajusten a lo previsto en la Ley o a lo establecido en estos Estatutos, no producirá efecto alguno frente a la Sociedad.

H) La copropiedad, usufructo, prenda y embargo de participaciones sociales, así como la adquisición por la Sociedad de sus propias participaciones se regirán por lo dispuesto en la Ley.

2ª.- TRANSMISIONES LIBRES.

No obstante lo dispuesto en el número siguiente, no estarán sujetas a restricciones la transmisión voluntaria de participaciones sociales por actos intervivos:

a) Entre socios, así como la realizada en favor del cónyuge ascendiente o descendiente del socio o en favor de sociedades pertenecientes al mismo grupo que la transmitente.

b) Las que hayan sido autorizadas por la Junta General, en virtud de acuerdo unánime de los socios, no computándose los votos nulos o en blanco.

3ª.- TRANSMISION VOLUNTARIA INTERVIVOS.

La transmisión voluntaria intervivos de las participaciones sociales, se regirá por lo



se actualicen o cambien los datos de su domicilio que figuren en dicho Libro registro.

Los socios residentes en el extranjero, deberá designar un lugar dentro del territorio nacional para notificaciones, el cual se hará constar en el Libro Registro de socios; en caso contrario se entenderán genéricamente convocados por el anuncio que a tal fin se exponga en el domicilio social.

Podrán convocar, conforme a Ley, la Junta General con el único objeto del nombramiento de Administradores, cuando no existan suplentes, cualquiera de los miembros del órgano de administración que permanezcan en el ejercicio del cargo.

2.- Los Administradores convocarán necesariamente la Junta cuando lo solicite, por conducto notarial, un número de socios que represente, al menos, el cinco por ciento del capital social.

3.- En todo caso, la Junta, quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto sin necesidad de previa convocatoria si, encontrándose presente o representado todo el capital social, los concurrentes deciden por unanimidad la celebración de la reunión y el orden del día de la misma.

4.- Los socios podrán hacerse representar en la Junta General por cualquier otro socio, en la forma prevista en la Ley.

La representación por persona que no sea socio sólo cabrá en los dos siguientes casos:

1) Cuando se haga en favor del cónyuge, ascendientes o descendientes, o el representante lo sea en virtud de poderes generales del socio.

También se considerará poder general, a estos efectos, el que autorice al apoderado a ejercitar todos los derechos del socio, ante la sociedad.

2) Cuando se trate de letrados, economistas y, en general, asesores profesionales, con autorización especial para cada Junta.

5.- Actuarán como Presidente y Secretario de la Junta, los elegidos por la misma al comienzo de la



pública e inscribirse en el Registro Mercantil, a:

a) UN ADMINISTRADOR, a quien corresponderá necesariamente el poder de representación.

b) VARIOS ADMINISTRADORES SOLIDARIOS, con un mínimo de dos y un máximo de siete, en cuyo caso, el poder de representación corresponderá a cada Administrador.

c) DOS ADMINISTRADORES CONJUNTOS en cuyo supuesto, el poder de representación se ejercerá mancomunadamente por ellos.

Segundo.- Duración del cargo: Los administradores ejercerán su cargo por tiempo indefinido.

Tercero.- Retribución: El cargo de administrador será gratuito, no obstante el socio y administrador, trabajador afiliado al régimen especial de trabajadores autónomos recibirá unas retribuciones por los trabajos realizados, distintos de los propios del cargo de administrador, en concepto de rendimientos del trabajo, ajustadas a las reguladas por el convenio colectivo de trabajo que corresponde al sector de actividad que desarrolla esta sociedad y en función de su categoría profesional por el trabajo que desempeña.

Todo ello, sin perjuicio del derecho a ser reintegrado de gastos suplidos en el desempeño de su cargo, si procede.

Cuarto.- Administradores suplentes: No podrán ser nombrados suplentes de los Administradores. En caso de que cesen por cualquier causa uno o varios de ellos, deberá la Junta General designar nuevo o nuevos Administradores.

Quinto.- Domicilio de los Administradores: Los administradores deberán comunicar a la Sociedad un domicilio a efectos de notificaciones y requerimientos. En caso de no hacerlo, se presumirá que lo fijan en la propia sede social.

ARTICULO 10º.- FACULTADES DE LOS ADMINISTRADORES: La representación de la Sociedad, en juicio -incluso absolución de posiciones- y



sociales.

La Junta General que decida la ampliación podrá acordar, en beneficio de la Sociedad, la supresión total o parcial de este derecho de asunción preferente, en la forma determinada por la Ley.

ARTICULO 13.- EXCLUSIÓN DE SOCIOS ADMINISTRADORES:

Además de las causas previstas en la Ley, procederá la exclusión, como sanción, a los socios que sean administradores cuando incumplan la obligación legal de convocar Junta General, cuando ésta haya sido pedida por un número de socios que representen al menos el cinco por ciento del capital social.

ARTICULO 14°.- LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD:

La Junta General designará a los liquidadores, cuando corresponda, señalando la duración de su mandato y el régimen de su actuación, solidaria o conjunta.

A falta de tales nombramientos y determinación, ejercerán el cargo de liquidadores los mismos administradores, actuando de manera individual.

Los socios que hubiesen aportado bienes inmuebles a la sociedad, tendrán derecho a que la cuota resultante de la liquidación les sea satisfecha mediante la restitución, respectiva, de tales bienes, en la forma prevista por la Ley.

ARTICULO 15°.- DISPOSICIONES ECONÓMICAS:

A) Cada ejercicio social se terminará y cerrará el día 31 de diciembre de cada año.

B) Los Administradores deberán llevar los libros sociales y de contabilidad y redactar las cuentas anuales y el informe de gestión con arreglo a lo previsto en la Ley.

C) Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser firmados por todos los Administradores. Si faltare la firma de alguno de ellos se expresará así en cada uno de los documentos en que falte, con expresión de la causa.

D) AUDITORIA DE CUENTAS: En caso de ser necesario, la Junta General designará auditores de



cuentas anuales se hubiere formulado de forma abreviada, se hará constar así en la certificación, con expresión de la causa.

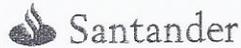
El incumplimiento de los Administradores de esta obligación dará lugar para éstos a la responsabilidad prevista en la Ley, y el correspondiente cierre parcial del Registro Mercantil.

ARTICULO 16º.- OTRAS DISPOSICIONES:

A) Sumisión Jurisdiccional: toda cuestión o desavenencia entre socios, o entre estos y la Sociedad, se someterá al fuero de la Sociedad, con renuncia del propio, si fuere distinto.

B) Incompatibilidades: no podrán ocupar ni ejercer cargos en esta Sociedad: Las personas comprendidas en alguna de las prohibiciones o incompatibilidades establecidas en la Ley 5/2006 de 10 de Abril, reguladora de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, Ley 19/1.988 de 12 de Julio reguladora de la Auditoria de Cuentas, y en las demás disposiciones legales, estatales o autonómicas, en la medida y condiciones en ellas fijadas.

Siguen firmas ilegibles.



CERTIFICADO DE DEPÓSITO PARA CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES

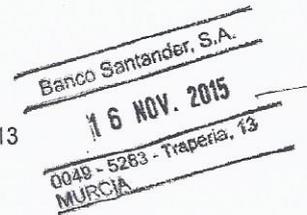
Dña. FUENSANTA CARPE RISTOL y Dña ANA ASUNCION RODRIGUEZ GARCIA
apoderados de BANCO SANTANDER, S.A. Oficina de 5283, CERTIFICAMOS:

Que D. ANTONY FRANCESCO GOMEZ-ORTEGA con Pasaporte nº 108791339 el 16 de Noviembre de 2015 ha depositado en la cuenta núm. ES14 0049 5283 9168 7000 1151 en esta oficina, la cantidad de 3.000,- euros a nombre de **AVITAS SOLUCIONES TECNICAS SL** en constitución, en concepto de desembolso de su aportación al capital social de la misma.

Y, a petición del interesado, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 62 del Real Decreto Legislativo 1/2010 de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, se expide la presente certificación en, Murcia, a 15- de Noviembre de 2015

BANCO SANTANDER, S.A.
p.p.

Oficina de Traperia ,13



Fdo: Fuensanta Carpe Ristol

Fdo: Ana ASUNCIÓN Rodriguez Garcia



A los efectos de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal queda informado de que:

1.- Los datos personales expresados en el presente documento han sido incorporados al fichero del Registro y a los ficheros que se llevan en base al anterior, cuyo responsable es el Registrador y cuyo uso y fin del tratamiento es el previsto expresamente en la normativa registral. La información en ellos contenida sólo será comunicada en los supuestos previstos legalmente, o con objeto de satisfacer las solicitudes de publicidad formal que se formulen de acuerdo con la legislación registral.

2.- En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición establecidos en la Ley Orgánica citada pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro.

3.- La obtención y tratamiento de sus datos en la forma indicada, es condición necesaria para la prestación de estos servicios.